



BANCADA DE ACCION POPULAR
CONGRESO DE LA REPUBLICA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA
INTERMEDIACIÓN EN SERVICIOS DE
TRANSPORTE, REPARTO Y OTROS A TRAVÉS
DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR**, por intermedio del Vocero Titular, Congresista ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE REGULA LA INTERMEDIACIÓN EN SERVICIOS DE TRANSPORTE, REPARTO Y OTROS A
TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

- 1.1. El objeto de la presente ley es regular a las empresas administradoras de intermediación en servicios de transporte, reparto y otros a través de plataformas tecnológicas e instaurar un registro nacional de las referidas empresas, con el propósito de garantizar los derechos y la seguridad de los usuarios, así como promover la mejora y calidad del servicio.
- 1.2. La presente ley es aplicable a toda empresa administradora de intermediación en servicios de transporte, reparto y otros a través de plataformas tecnológicas nacionales y a empresas extranjeras que estén disponibles en el territorio nacional.
- 1.3. Es aplicable también para las personas que sean proveedoras del servicio y que se promocionen a través de las plataformas digitales.

Artículo 2. De las empresas administradoras de intermediación de los servicios de transporte, reparto y otros a través de plataformas tecnológicas

- 2.1 Para los efectos de la presente ley, se entenderá por servicio de intermediación a la conexión de usuarios finales o proveedores de servicio independientes responsables de la ejecución de la prestación su servicio, los cuales deberán encontrarse debidamente registrados ante la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y/o la autoridad competente para su giro
- 2.2 De igual manera, se entenderá por plataformas tecnológicas a todo servicio de tecnología prestado a los proveedores de servicio independientes a cambio de una contraprestación económica. Dichas plataformas tecnológicas podrán ser nacionales o extranjeras y serán responsables únicamente por sus servicios de tecnología. Así, los operadores de transportes, repartos y otros serán responsables únicamente por sus servicios.
- 2.3 Asimismo, el servicio prestado por parte de las empresas administradoras de los servicios de transporte, reparto y otros a través de aplicativos, se efectuará mediante el empleo de una página web, un equipo de telefonía móvil u otro instrumento tecnológico que cumpla tales funciones; sin embargo, dicho servicio se lleva a cabo por un conductor quien ejecuta la prestación.

Artículo 3. Creación del Registro Nacional de Empresas Administradoras de Intermediación de los servicios de transporte, reparto y otros a través de Plataformas Tecnológicas

- 3.1. Se crea el Registro Nacional de Empresas Administradoras de Intermediación de los servicios de transporte, reparto y otros a través de Plataformas Tecnológicas, el cual está dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en su calidad de ente rector de la transformación digital en el país y estará clasificado por capítulos. Cada uno de los capítulos deberá ser asignado por temáticas y será de responsabilidad de la autoridad pertinente relacionada a cada temática.
- 3.2. Este registro debe incluir a todas las entidades que operen, administren o proporcionen plataformas tecnológicas para interactuar en los servicios de transporte, reparto y otros, sean empresas tecnológicas localizadas en el Perú o empresas extranjeras que presten sus servicios en el territorio nacional.
- 3.3. Las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación de los servicios de transporte, reparto y otros deben compartir con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o la autoridad competente la relación actualizada de sus operadores registrados, la que debe ser actualizada trimestralmente.

- 3.4. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en coordinación con las autoridades pertinentes instaurarán los requisitos necesarios para el registro de las empresas administradoras de intermediación de los servicios de transporte, reparto y otros a través de plataformas tecnológicas y, procede a publicarlos en su portal institucional. Asimismo, dichos requisitos deben garantizar los derechos y la seguridad de los usuarios.
- 3.5. La información que obre en el Registro Nacional de Empresas Administradoras de Intermediación de los Servicios de transporte, reparto y otros a través de Plataformas Tecnológicas a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital está disponible por Internet para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Artículo 4. Fiscalización de las empresas administradoras de intermediación de los servicios de transporte, reparto y otros a través de plataformas tecnológicas

La fiscalización de las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación de los servicios de transporte, reparto y otros es de competencia de la autoridad competencia asignada por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital conforme al marco de sus competencias y funciones fijadas mediante ley.

Artículo 5. Responsabilidad de las empresas administradoras de intermediación de los servicios de transporte, reparto y otros a través de plataformas tecnológicas

Las empresas administradoras de intermediación de los servicios de transporte, reparto y otros de plataformas tecnológicas son responsables, dentro de un proceso administrativo o judicial en el ámbito civil, del servicio propio de su rol de intermediación tecnológica, por la conducta omisiva o activa que de manera efectiva hubieran asumido o se encontrase de forma expresa en el ámbito de su control, de conformidad con los principios procedimentales de nuestro ordenamiento.

Artículo 6. Información mínima en la plataforma tecnológica de intermediación de los servicios de transporte, reparto y otros o aplicación

Las empresas administradoras de intermediación de los servicios de transporte, reparto y otros a través de plataformas tecnológicas deben informar a los usuarios de sus plataformas o de sus aplicaciones la siguiente información, como mínimo, para cada servicio:

- a) Identificación del vehículo que prestará el servicio de transporte (placa, color, modelo y año).
- b) Identificación del conductor.
- c) La tarifa por la prestación del servicio.
- d) Calificación y evaluación del servicio.
- e) Términos y condiciones a los cuales está sujeto el servicio.
- f) La ruta por la que el conductor se desplaza o desplazará desde el inicio del servicio, durante el recorrido y hasta el final del destino solicitado.
- g) Mecanismo de alerta en caso de emergencia que pusiera en peligro al pasajero.

Artículo 7. Requisitos de admisión de empresas administradoras de intermediación de los servicios de transporte, reparto y otros a través de plataformas tecnológicas

Las empresas administradoras de intermediación de los servicios de transporte, reparto y otros a través de plataformas tecnológicas comprendidas en la presente ley deben exigir a los nuevos prestadores de servicios los siguientes requisitos:

- a) Datos de identificación del proveedor del servicio (nombres, apellidos, documento nacional de identidad (DNI) y número telefónico de contacto).
- b) Datos de identificación del medio físico con el que se realiza el servicio que serán determinados por la autoridad competente en cada capítulo del registro.
- c) Contar con todos los requisitos obligatorios recogidos en las leyes especiales aplicables a la ejecución de cada servicio a brindar.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Otros que determine la Secretaría de Gobierno y transformación digital en el reglamento de la presente ley.

Artículo 8. Medidas de suspensión del proveedor independiente de servicios

Cualquier persona sea el proveedor del servicio o el usuario final, que acepte e incumpla los términos y condiciones contemplados por cada plataforma tecnológica y por presente ley, puede ser suspendido de manera

provisional o permanente del uso de dicha plataforma. Para tal efecto, el administrador de la plataforma tecnológica realiza una evaluación e investigación interna para determinar el incumplimiento y comunicarle el resultado de manera transparente al usuario.

Artículo 9. Sanciones a las empresas administradoras de intermediación de los servicios de transporte, reparto y otros a través de plataformas tecnológicas

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital solicitará a los proveedores de servicios de internet que bloqueen el acceso a los aplicativos o páginas web a las empresas administradoras de intermediación de los servicios de transporte, reparto y otros a través de plataformas tecnológicas que incumplan con los requisitos de seguridad mencionados en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con las autoridades pertinentes a cada servicio, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su publicación. En dicho reglamento se establecerán las demás características por considerar para la prestación del servicio de transporte, reparto y otros a través de plataformas tecnológicas.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 21:29:43-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 13:41:46-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 16:06:25-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 13:42:06-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 10:25:48-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 16:20:45-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 09:41:28-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9707/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; Y**
- 2. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

La transformación digital y la proliferación de plataformas tecnológicas han generado cambios profundos en los servicios de transporte, reparto y otros relacionados. Estas plataformas han permitido una mayor accesibilidad a servicios que antes dependían exclusivamente de sistemas tradicionales, ofreciendo nuevas oportunidades económicas tanto para empresas como para trabajadores independientes. Sin embargo, este avance ha traído consigo desafíos importantes, tales como la falta de regulación específica, vacíos legales sobre la responsabilidad de las plataformas, riesgos de seguridad para los usuarios y una fiscalización insuficiente que afecta la calidad del servicio y la protección de los derechos de los usuarios.

En este contexto, resulta imperativo establecer un marco normativo que permita regular a las empresas administradoras de intermediación tecnológica, garantizando los derechos de los usuarios, la seguridad de las operaciones y el adecuado desarrollo de este sector económico.

Por lo que la presente propuesta se sustenta en los principios constitucionales de igualdad ante la ley, defensa de los consumidores y usuarios, y la promoción de un ambiente digital seguro y competitivo. Asimismo, responde al marco de competencias del Congreso de la República para legislar sobre nuevas tecnologías y su impacto en la sociedad.

De esta manera, se han encontrado una serie de problemáticas:

- Falta de regulación específica: Las plataformas tecnológicas de intermediación operan sin un marco legal que determine claramente sus obligaciones y responsabilidades.
- Riesgos de seguridad: Los usuarios están expuestos a situaciones de inseguridad por falta de controles y requisitos para proveedores de servicios, como certificados de antecedentes penales o la identificación precisa de vehículos y conductores.
- Competencia desleal: Empresas nacionales y extranjeras operan sin un registro centralizado ni requisitos uniformes, generando desigualdades en el mercado.
- Falta de transparencia: Los usuarios carecen de información suficiente sobre tarifas, términos y condiciones, y mecanismos de seguridad en caso de emergencias.

Mediante este proyecto de ley se busca:

- Regular las actividades de las empresas administradoras de intermediación en servicios de transporte, reparto y otros, mediante plataformas tecnológicas.
- Garantizar la seguridad y los derechos de los usuarios finales y proveedores independientes.
- Promover la transparencia, la calidad y la eficiencia en los servicios ofrecidos.
- Establecer un Registro Nacional para empresas administradoras, que permita supervisar y fiscalizar adecuadamente su operación.

En este marco es que se podrá contar con distintos efectos jurídicos, como:

- Creación del Registro Nacional de Empresas Administradoras: Registro obligatorio de todas las empresas nacionales y extranjeras que operen en el país. Actualización trimestral de la relación de operadores registrados.
- Regulación de responsabilidades: Las plataformas serán responsables de su rol de intermediación, respondiendo administrativamente por omisiones o incumplimientos.
- Establecimiento de requisitos mínimos para los proveedores independientes, como antecedentes penales y datos de identificación del servicio.
- Fiscalización y sanciones: Designación de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital como autoridad rectora en coordinación con otras entidades pertinentes. Aplicación de sanciones a empresas incumplidoras, incluyendo el bloqueo de sus aplicaciones y sitios web.
- Transparencia y seguridad: Obligación de las plataformas de informar al usuario sobre el conductor, vehículo, tarifa, ruta y mecanismos de emergencia. Suspensión o inhabilitación de usuarios o proveedores que incumplan las normas o los términos de uso.

Mediante este proyecto de ley, se busca la generación de una serie de beneficios como:

- En los usuarios: Mayor seguridad y confianza en los servicios de transporte y reparto, gracias a controles más estrictos y a la disponibilidad de información clara y completa.
- En el mercado: Generación de condiciones equitativas de competencia para empresas nacionales y extranjeras.
- En la economía: Fomento de la formalización y profesionalización de los proveedores de servicios independientes, incrementando la calidad del servicio.
- En el gobierno: Mejora de la capacidad de supervisión y fiscalización mediante un registro nacional y la coordinación interinstitucional.

Es por ello que a través de este proyecto de ley, se procederá con la regulación de un sector en constante crecimiento, brindando protección a los usuarios, mejorando la calidad del servicio y promoviendo la formalización y competencia en el mercado.

II. EFECTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente ley podrá regular a las empresas administradoras de intermediación en servicios de transporte, reparto y otros a través de plataformas tecnológicas e instaurar un registro nacional de las referidas empresas, con el propósito de garantizar los derechos y la seguridad de los usuarios, así como promover la mejora y calidad del servicio.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gasto alguno al Estado Peruano, por tener una naturaleza estrictamente jurídica, en salvaguarda de los derechos y la seguridad de los usuarios que requieren servicios a través de las plataformas digitales.

IV. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente Ley, no vulnera la normativa nacional, puesto que regula a las empresas administradoras de intermediación en servicios de transporte, reparto y otros a través de plataformas tecnológicas e instaurar un registro nacional de las referidas empresas, con el propósito de garantizar los derechos y la seguridad de los usuarios, así como promover la mejora y calidad del servicio.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legal se realiza en cumplimiento con la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional ubicado en el punto 67 sobre tercerización e intermediación laboral, dentro de la Política de Estado sobre Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, en el marco del Segundo Objetivo sobre Equidad y Justicia Social.